

Los trabajadores percibirán 2 pagas extraordinarias que se harán efectivas de la siguiente manera:

- Navidad: 20 de diciembre
- Verano: en la nomina de junio

Las cantidades de las pagas extraordinarias serán las establecidas en el Anexo I.

TITULO VI

RÉGIMEN ASISTENCIAL-SALUD

Y SEGURIDAD LABORAL

CAPITULO I

Artículo 27.- RÉGIMEN ASISTENCIAL:

El régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio es el conjunto de medidas que complementan la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social y otro tipo de temas sociales para los trabajadores.

Artículo 28.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE:

En caso de Incapacidad Temporal, se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente en materia de seguridad social.

Artículo 29.- CAPACIDAD DISMINUIDA:

Los trabajadores afectados por capacidad disminuida serán destinados a un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones, sin merma salarial y todo ello previo informe de los Servicios Médicos correspondientes y la representación legal de los trabajadores, todo ello conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 30.- PRENDAS DE TRABAJO:

Las Empresas están obligadas a facilitar a sus trabajadores el vestuario adecuado para la realización de las tareas que se le asignen.

Prendas de trabajo:

- Dos uniformidades completas en la época de verano
- Dos uniformidades completas en la época de invierno.
- Dos pares de botas homologadas (anual)
- Un chaquetón (cada dos años)

Se encontrarán a disposición de los trabajadores las demás prendas de protección y seguridad

CAPITULO II

Artículo 31.- SALUD Y SEGURIDAD LABORAL:

1.- Todo el personal afectado por el presente Convenio, cumplirá y hará cumplir a tenor de la responsabilidad derivada del contenido de su puesto de trabajo, cuanto en materia de salud laboral se contempla en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos que la desarrollen, así como la específica emanada de la Empresa a través de sus servicios técnicos especializados, sobre todo en el campo preventivo.

2.- Las Empresas deberán garantizar la salud y la seguridad de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el Empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, contempladas en la Ley 31/1.995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

3.- Asimismo, las Empresas están obligadas a que los trabajadores a su servicio participen en el diseño de programas formativos y todos reciban, a través de los cursos correspondientes, la formación teórica y práctica suficiente y adecuada, en materia preventiva, relacionada con su puesto y centro de trabajo, así como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación a que se refiere el párrafo anterior deberá impartirse, siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

4.- Igualmente, el empresario adoptará todas las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados anteriormente y las medidas de emergencia adoptadas.

Artículo 32.- PLAN DE PREVENCIÓN: